

## Medida Disciplinaria a un Cartero

Este es un ejemplo de la actuación y las exigencias a las cuales estaban sometidos los carteros a principios del S XX. La grave situación se dio cuando el cartero don Vicente Salerno entregó una carta recién EL DIA SIGUIENTE en que debería haber sido entregada y por si fuera poco era REINCIDENTE en tal hecho. Por lo tanto se le sancionó suspendiéndole en sus funciones por QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELO.

Si aplicáramos estos criterios a la actividad de la Administración pública actual más de un funcionario sería condenado a 20 años de cárcel; o tal vez se habilitara algún castigo más importante; la pena de muerte ¿por que no?



A continuación la resolución completa que está incluida en un acta del 18 de febrero de 1918:

### MEDIDA DISCIPLINARIA

Atento a que la obligación fundamental del cartero es el reparto de la correspondencia que se le entrega para su custodia y distribución a domicilio;

Atento a que el extravío de una carta o la morosidad en la entrega de la misma a su destinatario, puede originar perjuicios morales o materiales, así como afecta directamente el prestigio de la Institución.

Atento a que la distribución de la correspondencia, en virtud del sistema del servicio a que esa distribución obedece, no puede sufrir anomalías que el cartero no note de inmediato, si ese cartero es un empleado que se ajusta estrictamente al cumplimiento de sus obligaciones:

Considerando que del expediente número 50022, según los informes producidos en el mismo, el cartero don Vicente Salerno es el único responsable de la entrega irregular de una carta a la señora

Considerando que, según los antecedentes elevados por la Sección Correos esa carta que debió ser entregada por Salerno a la señora, el día 23, del mes de Enero del año corriente, en el cuarto turno del reparto de ese día, recién fué entregada por dicho empleado a la destinataria de la pieza en cuestión al día siguiente.

Considerando que, aún en el caso en que el cartero Salerno no haya demorado voluntariamente la entrega de esa carta, la suposición de que se le hubiera depositado en su casillero después de las horas hábiles del turno y día indicados en el sobrescrito respectivo, el cartero referido es culpable de omisión, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Carteros de la Capital, que dice:

“Artículo 56. Los carteros deben cuidar que el sello de turno estampado en las cartas corresponda al que van efectuar, debiendo, en caso de alteración, dar cuenta de inmediato al Jefe, responsabilizándose si así no lo hicieran. Cuidarán, por igual, que el cierre de las cartas que llevan se encuentre en perfecto estado, informando de inmediato a sus Jefes de cualquier anomalía que observaren en los mismos.

Los motivos que se anoten en las cartas o impresos que devuelvan los carteros, deberán ser legibles, lo mismo que la firma y número del cartero a quien corresponda, cuidando de no establecerlos en las líneas de cierre de las cartas”

Considerando que la irregularidad cometida por el cartero Salerno tiene carácter de reincidencia, como lo afirma en su informe la Sección Correos, y de acuerdo con las resultancias del expediente número 1309, donde el cartero mencionado aparece como el causante de la demora en la entrega de cartas que se le confiaran para la distribución correspondiente, lo que motivó una sanción disciplinaria que le fué aplicada oportunamente a dicho empleado, el Consejo Directivo resuelve: suspender sin goce de sueldo, por el término de quince días, en el ejercicio de sus funciones, al cartero don Vicente Salerno. Comuníquese lo resuelto a la Sección Correos, que notificará al interesado; hágase saber a la Sección Administrativa y publíquese en el “Boletín Oficial”